

# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. ACUERDOS



AÑO LX N°. 288 DIRECTOR: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA W. MARZO 15 DEL AÑO 2005

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>ACUERDO N°. 140 DE 2005</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN CAMBIOS CULTURALES PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE, EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	6516
<b>ACUERDO N°. 141 DE 2005</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MERITO, MARIA CURREA DE AYA, EN EL GRADO CRUZ DE ORO”.....	6518
<b>ACUERDO N°. 142 DE 2005</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL ÁMBITO DISTRITAL LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6520

## ACUERDO N° 140 DE 2005

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN CAMBIOS CULTURALES PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE, EN EL DISTRITO CAPITAL”,**

El Concejo de Bogotá, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el Decreto 1421 de 1993,

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto fomentar la cultura de donación de órganos y tejidos, con fines de trasplante en el Distrito Capital.

**ARTICULO 2º. ESTRATEGIA INTEGRAL.** El Gobierno Distrital en cabeza de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, con la participación de las demás entidades de la administración, establecerá una estrategia integral para promover, divulgar y fomentar, de manera permanente, los cambios culturales que impulsen la donación de órganos y tejidos, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTICULO 3º. INFORME AL CONCEJO.** La Secretaría de Salud enviará anualmente al Concejo Distrital, un informe sobre el avance de la ciudad en materia de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.

**ARTÍCULO 4º.** Institucionalícese el día 25 de abril como el día de la donación de órganos y tejidos en el Distrito Capital.

**ARTICULO 5º. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**HIPOLITO MORENO GUTIERREZ**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO SAAVEDRA WALTERO**  
Secretario General

**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 7 DE MARZO DEL AÑO 2005

**ACUERDO N° 141 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MERITO, MARIA CURREA DE AYA, EN EL GRADO CRUZ DE ORO”**

**EL CONCEJO DE BOGOTA, D. C.**

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1 y artículo 62 del Acuerdo 095 de 2003,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Créase la Orden Civil al mérito MARIA CURREA DE AYA en el grado CRUZ DE ORO, la cual será otorgada a las ciudadanas y/u organizaciones de mujeres que se hayan distinguido por los servicios prestados a la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Orden Civil al mérito MARIA CURREA DE AYA constará de:

- Medalla de 5 centímetros de diámetro con la efigie de doña María Currea de Aya y cinta de lujo con los colores de la bandera de Bogotá, D.C.
- Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

**ARTICULO TERCERO.-** La Orden Civil al mérito en el grado Cruz de Oro MARIA CURREA DE AYA será conferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá, de conformidad con el reglamento que establezca la misma para tal efecto.

**ARTICULO CUARTO.-** La condecoración se otorgará a una mujer y a una organización de mujeres, elegidas en plenaria del Concejo, de postulaciones que presenten los honorables concejales. La Orden se impondrá en ceremonia especial en el mes de marzo de cada año, conmemorando el día internacional de la mujer.

**ARTICULO QUINTO.-** Los gastos que ocasione la Orden Civil al Mérito “MARIA CURREA DE AYA”, estipulados en el artículo segundo del presente Acuerdo, serán sufragados por la entidad que opere como ordenadora del gasto del Concejo de Bogotá, D. C.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HIPOLITO MORENO GUTIERREZ**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO SAAVEDRA WALTERO**  
Secretario General

**LUIS EDUARDO GARZON**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 8 DE MARZO DEL AÑO 2005

**ACUERDO N° 142 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS E INSTANCIAS PARA APOYAR Y PROMOVER EN EL ÁMBITO DISTRITAL LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993 y en la Ley 850 de 2003.**

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.** Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 2. DE LOS PRINCIPIOS.** Con el fin de que el Distrito Capital sea un espacio en donde se realice el Estado Social de Derecho mediante el ejercicio efectivo del control social sobre la gestión administrativa, la gestión de los órganos de control, la correcta utilización de los recursos públicos y la forma como estos se asignan, las diferentes entidades distritales deberán cumplir estrictamente los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y las Veedurías Ciudadanas en desarrollo de su labor deberán respetar los principios establecidos en el Título II de la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO 3. DE LAS FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
- b. Vigilar que en la asignación de los presupuesto se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas, según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- c. Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- d. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- e. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- f. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- g. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- h. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos y/o de los particulares que cumplan funciones objeto de control.

**ARTÍCULO 4.** Los representantes legales de las entidades públicas del Distrito Capital o las privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de

un servicio público, deberán informar sobre dichas actuaciones a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en Bogotá D.C., como el Sistema Distrital de Información, entre otros, y de manera especial, a las Veedurías Ciudadanas, para que ejerzan el control social.

**PARAGRAFO.** El Alcalde Mayor reglamentará la forma como las entidades del Distrito deben informar a las veedurías ciudadanas sobre la ejecución de dichas actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE LA RED INSTITUCIONAL:** Créase la Red Institucional Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, la cual se integrará con la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá, D.C., la Contraloría Distrital, la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Universidad Distrital.

**ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DE LA RED INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:** La Red Institucional Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas desarrollará las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas públicas institucionales para promover, apoyar e impulsar los espacios necesarios para el control social.
- b. Brindar asesoría legal para garantizar la eficacia del control social de la gestión pública.
- c. Diseñar metodologías de evaluación de la gestión pública, orientadas a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas.
- d. Diseñar los programas de capacitación que demanden las veedurías ciudadanas.
- e. Suministrar la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados, así como los recursos que hayan sido asignados.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos previstos en este artículo, se podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias mencionadas.

**ARTÍCULO 7.** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, créase el Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, como la instancia encargada de evaluar las políticas que deberán ejecutar las instituciones distritales en materia de veedurías ciudadanas.

Del Consejo harán parte el Veedor Distrital o su delegado que lo será el Viceveedor Distrital, el Personero de Bogotá o su delegado que lo será el Personero Auxiliar, el Contralor de Bogotá o su delegado que lo será el Contralor Auxiliar, el Secretario de Gobierno de Bogotá o su delegado que será el Subsecretario de Gobierno y dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas del orden distrital.

**ARTÍCULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO:** El Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar la ejecución de las políticas que ejecutarán las instituciones públicas distritales en materia de veedurías ciudadanas, respetando los principios de autonomía y democratización, establecidos en la Constitución Política y en la Ley 850 de 2003.
- b. Sugerir a la Red Institucional Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, lineamientos de políticas, la adopción de mecanismos e instrumentos que hagan más eficaz la labor de las veedurías, con el fin de que sean adoptados por la Administración Distrital.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, sesionará por lo menos una vez al mes, contará con la Secretaría Técnica de la Personería de Bogotá y deberá remitir, a cada una de las entidades del Distrito que conforman la Red Institucional y a las veedurías ciudadanas que se encuentren debidamente registradas, un informe semestral de las acciones

realizadas sobre la ejecución de las políticas fijadas en materia de promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas.

**ARTÍCULO 10.** Toda solicitud de información o de documentos que cualquier ciudadano formule ante el Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deberá ser resuelta dentro de los términos del Acuerdo 3 de 1987.

**ARTÍCULO 11.** La creación, ejecución y gestión de la Red Institucional Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y del Consejo Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del Presupuesto del Distrito ni apropiaciones de gasto de funcionamiento y de personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestarán su concurso administrativo, técnico y logístico.

**ARTÍCULO 12.** Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 850 de 2003, créase el registro único de veedurías en el Distrito Capital. La Personería de Bogotá llevará un registro de las veedurías ciudadanas en el cual deberán registrarse todas las veedurías constituidas o que se constituyan en el Distrito Capital.

Para este efecto, la Personería de Bogotá solicitará mensualmente a la Cámara de Comercio de Bogotá, la información respectiva del registro de las nuevas veedurías ciudadanas que durante dicho lapso se inscriban ante esa entidad.

**ARTÍCULO 13°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HIPOLITO MORENO GUTIERREZ**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO SAAVEDRA WALTERO**  
Secretario General

**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

SANCIONADO EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2005

**IMPRESO EN LA OFICINA DE ANALES Y  
PUBLICACIONES**